

	Pág.
octubre de 1986, por la que se adjudica el suministro de mobiliario con destino al Hogar Escolar «Nuestra Señora de Guadalupe», de Olivenza (Badajoz) .....	1240
— <b>Infraestructura.</b> —Resolución de 24 de octubre de 1986, por la que se adjudica el suministro de mobiliario con destino al Hogar Escolar «Francisco de Orellana», de Nuñomoral (Cáceres) .....	1240

## V. Anuncios

Consejería de Industria y Energía	Pág.
— <b>Infraestructura.</b> —Corrección de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1986, por la que se anuncia a concurso la contratación de suministro e instalación de material de Laboratorio y Equipos .....	1240
— <b>Instalaciones eléctricas.</b> — Autorización administrativa de instalaciones eléctricas .....	1240

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 22 de octubre de 1986, por la que se regula el régimen de sanciones en materia forestal.*

La entrada en vigor de la Ley 1/1986 de 2 de mayo sobre la Dehesa en Extremadura, así como la vigencia de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento que la desarrolla, y también de la Ley de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1968 y su Reglamento, hace aconsejable armonizar en un mismo texto legal único, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el régimen de sanciones en materia forestal a aplicar en relación con lo dispuesto en la Legislación citada, especialmente la Ley sobre la Dehesa en Extremadura, en virtud de lo cual vengo a disponer:

### Artículo 1.º

1.º—El régimen de sanciones forestales en fincas afectadas por la Ley sobre la Dehesa en Extremadura será el determinado en la presente Orden.

2.º—En fincas no afectadas por la Ley sobre la Dehesa, que por sus características forestales se rijan por la Ley de Montes serán de aplicación los preceptos correspondientes de la Ley y Reglamento de Montes, Ley y Reglamento de incendios forestales, el articulado de la presente Orden y los principios inspiradores de la Ley sobre la Dehesa.

### Artículo 2.º

El procedimiento que se regirá en la incoación de los expedientes sancionadores será el previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### Artículo 3.º

Los Servicios Territoriales de la Dirección General de la Producción Agraria podrán imponer sanciones hasta cien mil pesetas, el Director General de la Producción Agraria hasta quinientas mil pesetas, el Consejero de Agricultura y Comercio hasta un millón de pesetas, y el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, desde un millón de pesetas en adelante.

### Artículo 4.º

1.º—Los propietarios de explotaciones pobladas de especies de crecimiento lento que incumplieren la obligación de podar según se define en el punto 4 del anexo 3 de la Ley sobre la Dehesa en Extremadura, podrán ser sancionados con multas comprendidas entre 150 y 250 pesetas por árbol no podado, dentro del turno normal de poda de la superficie arbolada de la finca, considerándose aquél de diez años como máximo.

2.º—Los propietarios de explotaciones pobladas de especies de crecimiento lento, que realizaran entresacas y podas sin la debida autorización, o que en cualquier caso y especie no respeten las condiciones que se señalen en las autorizaciones para realización de los aprovechamientos citados, tales como plazos de vigencia de las mismas, época de corta, diámetros mínimos, etc... serán sancionados con multa del tanto al triplo del valor de los productos ilícitamente cortados y vendrán obligados, además, a repoblar los terrenos afectados, y en caso de incumplimiento, se les sancionará con multa de 5.000 a 25.000 pesetas por hectárea no repoblada.

Lo dispuesto en el presente apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1/1986 sobre la Dehesa en Extremadura.

3.º—El que incumpliere la obligación de aposar o guiar por cada pie autorizado de entresaca un número mínimo de renuevos equivalentes al

15 % del número de árboles adultos existentes por hectárea, será sancionado con una multa de 1.000 a 3.000 pesetas por cada renuevo no guiado o apostado.

#### Artículo 5.º

Los propietarios de explotaciones que incumplieren las obligaciones señaladas en el punto 2 del Anexo 3 de la Ley sobre la Dehesa relativo a descuaje de matorral, limpieza y laboreo, podrán ser sancionados con multas de 10.000 a 20.000 pesetas/ha.

#### Artículo 6.º

Los propietarios de explotaciones que incumplieren lo dispuesto en el punto 3, del anexo 3 de la Ley sobre la Dehesa, en lo que respecta a labores culturales en la realización obligatoria de cor-

tafuegos, serán sancionados con multas comprendidas entre 100.000 y 500.000 pesetas.

#### Artículo 7.º

Los propietarios de alcornoques que incumplieren las normas sobre descorche establecidas en el punto 5 del anexo 3 de la Ley sobre la Dehesa serán sancionados con multas de hasta 10.000 pesetas por árbol.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se nombra a los miembros del Consejo Asesor de Artes Plásticas.*

De conformidad con la Orden de 8 de mayo de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor de Artes Plásticas, y dando cumplimiento a su artículo segundo, a propuesta del Director General de Acción Cultural, vengo en nombrar con carácter honorífico, aunque con derecho a la percepción de dietas y gastos de viaje, a las siguientes personalidades como miembros del Consejo Asesor de Artes Plásticas, del Director General de Acción Cultural con efectos del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura:

- María del Mar Lozano Bartolozzi.
- Michel Hubert Lepicouche.
- Francisco Sánchez Lomba.
- Antonio Zoido Díaz.
- Antonio C. Covarsí Rojas.
- Celia Porras Alonso.
- Eugenio Jesús Fuentes Pulido.

Dado en Mérida a 22 de octubre de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, del Consejero de Educación y Cultura, por la que se nombra a los miembros del Consejo Asesor de Música.*

De conformidad con la Orden de 8 de mayo de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor de Música, y dando cumplimiento a su artículo segundo, a propuesta del Director General de Acción Cultural, vengo en nombrar con carácter honorífico, aunque con derecho a la percepción de dietas y gastos de viaje, a las siguientes personalidades como miembros del Consejo Asesor de Música, del Director General de Acción Cultural con efectos del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura:

- Miguel del Barco Gallego.
- Esteban Sánchez Herrero.
- Carmelo Solís Rodríguez.
- María Gutiérrez Muñoz.
- Juan Andrés Serrano Blanco.
- Francisca García Redondo.
- Juan Pérez Rives.
- Francisco Gallego Santos.
- Joaquín Parra González.

Dado en Mérida a 22 de octubre de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1986, del Consejero de Educación y Cultura, por la*